REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2020-00240-00

En la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por el señor DIEGO ALEJANDRO GIL MARÍN, quien actúa en causa propia, contra la sociedad CONTRUCCIONES MIL S. A. S., representada legalmente por el señor Juan David Ángel Tamayo, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00240-00, se ordena devolverla, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazo, cumpla los requisitos de:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020, pues obviada no es posible conocer el contenido de los archivos remitidos a la contraparte. Ello, por cuanto si bien se solicita medida cautelar con la demanda, no se pide como previa.
2. Señalar en la pretensión primera cuáles son los intereses solicitados.
3. Aclarar por qué solicita el mandamiento de pago por las agencias en derecho y no de la totalidad de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho.
4. Indicar la dirección de correo electrónico del ejecutante, o el canal digital para efectos de su notificación judicial, distinto al de su apoderado judicial, y probar el envío del poder desde esa dirección, pues tal como lo establece el artículo 5º del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, debiéndose constatar que se hizo en esta forma y por el demandante.
5. Aclarar la medida cautelar, y pedirla en términos de ley, conforme a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., aplicable por analogía en material laboral.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 28, y 100 del CPTYSS y 422 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 138 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria_____